

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2020- 00004-00, informándole que se encuentra pendiente para aprobar o no la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez, que se halla vencido el termino de traslado a las partes y estas no presentaron objeción alguna. Sírvase Proveer.

Majagual – Sucre, 15 de febrero de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-203-30-01

Majagual – Sucre, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILAGROS EUGENIA MARTINEZ SAMPAYO
DEMANDADO: JOSE LUIS VILLADIEGO MACIAS
RAD: 70-429-318-40-01-2020-00004-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede, previa revisión del expediente y sus anexos, se pudo constatar que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no se encuentra acorde con la realidad procesal, toda vez, que la misma no fue elaborada atendiendo la disposición de trata el inciso 2 del numeral 1 del artículo 1617 del Código Civil colombiano, que es el 6% anual, y que dividido entre los doce (12) meses del año, da un total del 0,5%, con los cuales se toma para hacer la respectiva liquidación.

Razón por la cual, se procederá a su modificación según lo regulado por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso que a la letra dice:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación...**” (Subrayado nuestro) “

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por parte demandante, así:

Cuota de alimentos pactada mensualmente

JOSE CARLOS Y LUISA VILLADIEGO MARTINEZ \$300.000

Mesadas adeudadas 41

Liquidación del crédito del mes de octubre de 2017 a febrero de 2021 correspondiente a las cuotas de alimento, más el incremento anual del ajuste al S.M.M.L.V.

- Capital cuotas alimentación (año 2017) $300.000 \times 3 = \$ 900.000$
 - Capital cuotas alimentación (año 2018) $321.000 \times 12 = \$ 3.852.000$
 - Capital cuotas alimentación (año 2019) $340.260 \times 12 = \$ 4.083.120$
 - Capital cuotas alimentación (año 2020) $367.480 \times 12 = \$ 4.409.760$
 - Capital cuotas alimentación (año 2021) $380.341 \times 2 = \$ 760.682$
-

TOTAL
\$14.005.562.00

➤ **Intereses anuales causados**

- Octubre de 2017 a diciembre de 2017
 $300.000 \times 1.5\% = 4.500$ (3 meses)
- Enero de 2018 a diciembre de 2018
 $321.000 \times 6\% = 19.260$ (12 meses)
- Enero de 2019 a diciembre de 2019
 $340.260 \times 6\% = 20.415$ (12 meses)
- Enero de 2020 a diciembre de 2020
 $367.480 \times 6\% = 22.048$ (12 meses)
- Enero de 2021 a febrero de 2021
 $380.341 \times 1\% = 3.803$ (2 meses)

TOTAL **\$70.026.00**

Monto que corresponde a las cuotas mensuales de alimentos determinadas a través de conciliación realizada entre la parte ejecutante y el ejecutado, de fecha 06 de julio de 2017.

SE TIENE QUE:

Capital Alimentos \$ 14.005.562

Intereses \$ 70.026

Total: \$14.075.588

CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 14.075.588.00)

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$703.779)**, inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d02de40c840d6e5296818963f2f908258fb413487ff8000338bb635c2123590

Documento generado en 15/02/2021 03:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>